



Universidad de Buenos Aires



EXP-UBA: 30.591/2018

Buenos Aires, 16 de mayo de 2018

VISTO la necesidad de regular el procedimiento de legalización de la Universidad de Buenos Aires, en la documentación que es expedida por ella, y la que será objeto de aplicación en el ámbito de esta alta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario reglamentar para el ámbito de esta Universidad el procedimiento de legalización de la documentación académica, a través de la Dirección General de Títulos y Planes y contar con los instrumentos adecuados para el normal desenvolvimiento de los procedimientos administrativos respectivos y la documentación requerida.

Que es necesario brindar un servicio ágil y eficiente acorde a la demanda de los integrantes de la comunidad de nuestra Universidad.

Que conforme surge del Estatuto Universitario es atribución del Consejo Superior regular el citado procedimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Procedimiento para las Legalizaciones y Certificaciones de documentación en el ámbito la Dirección General de Títulos y Planes, dependiente de la Secretaria de Asuntos Académicos, cuyo texto obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese y comuníquese, dése amplia difusión y notifíquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a todas las dependencias y Secretarías del Rectorado y Consejo Superior. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 507

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	
	FA

ALBERTO E. BARBIERI  
RECTOR

MARIANO GENOVESI  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*



EXP-UBA: 30.591/2018

- 1 -

## ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- LEGALIZACIÓN es el acto que tiene por finalidad certificar la firma y el sello de los profesionales actuantes. Dicho trámite consistirá en cotejar que la firma y el sello de la autoridad competente coincidan con las que obran en los registros del archivo de la Dirección General de Títulos y Planes de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- El procedimiento de legalización consistirá en el control de la documentación y en la aplicación de un sello, con la siguiente leyenda: "certifico que la firma que antecede guarda similitud con la que obra en nuestro registro". Y cuando corresponda se agregará un sello con la siguiente leyenda: "la presente legalización se extiende al solo efecto de su presentación ante dependencias de la Universidad de Buenos Aires".

En todos los casos, deberá firmar el funcionario competente designado oportunamente a tal fin.

ARTÍCULO 3º.- CERTIFICACIÓN DE COPIA es el acto que tiene por finalidad certificar que la fotocopia presentada guarda similitud con el original que se presenta ante la autoridad competente de la Dirección General de Títulos y Planes.

ARTÍCULO 4º.- El procedimiento de certificación de copia consistirá en el previo control de la documentación presentada y la aplicación del sello con la siguiente leyenda: "certifico que la copia guarda similitud con el original que he tenido a la vista" y la firma del funcionario competente designado oportunamente a tal fin.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado designará la nómina respectiva del Personal autorizado a firmar los procedimientos establecidos precedentemente.

## REGISTRO DE FIRMAS

ARTÍCULO 6º.- La Universidad de Buenos Aires, a través de la Dirección General de Títulos y Planes, procederá a certificar la firma y sello de la autoridad competente, que consten en documentos académicos y que sean presentados a tal fin. La firma y sello de la autoridad deberá coincidir con las existentes en el REGISTRO DE FIRMAS de la Dirección General de Títulos y Planes. La documentación emitida por Universidades u Organismos Oficiales Extranjeros deberá estar legalizada con el Apostilla de la Haya o por el Consulado Argentino, según corresponda al país de origen.

  
MARIANO GENOVESI  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*



EXP-UBA: 30.591/2018

- 2 -

ARTÍCULO 7º.- El archivo del REGISTRO DE FIRMAS de la Dirección General de Títulos y Planes, está conformado por las fichas de registro con firma de puño y letra y sello de la autoridad competente y por la norma respectiva de designación de la misma.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad competente interesada debe enviar la norma de designación y la ficha con la firma objeto de registración al REGISTRO DE FIRMAS de la Dirección General de Títulos y Planes. Si la autoridad tuviera más de una firma o abreviatura debe registrar ambas opciones.

### **PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACIÓN**

ARTÍCULO 9º.- El proceso de legalización se deberá iniciar por medio de la solicitud de turno a través del Sistema de Turnos implementados por la Dirección General de Títulos y Planes.

ARTÍCULO 10.- La documentación presentada por el interesado deberá estar en perfecto estado y con todos los datos legibles, al igual que las firmas de las autoridades intervinientes.

ARTÍCULO 11.- Una vez efectuado el cotejo de firma de autoridad competente registrada o la legalización correspondiente, según el país de origen de la documentación, el agente devolverá la documentación al interesado, con la correspondiente legalización.

ARTÍCULO 12.- En el caso de que el personal a cargo observara alguna irregularidad sobre la documentación presentada podrá realizar las actuaciones respectivas a fin de que los organismos intervinientes correspondientes se expidan sobre el contenido del documento.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso se intervendrá documentación con firmas escaneadas.

ARTÍCULO 14.- La legalización se hará en certificados originales, excepto en los casos previstos en el presente Reglamento.

  
MARIANO GENOVESI  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*



EXP-UBA: 30.591/2018

- 3 -

## **LEGALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

**ARTÍCULO 15.-** El certificado de título en trámite, emitido por las Unidades Académicas de esta Universidad deberá contener:

- a) La firma de Secretarios/as Académicos/as o autoridad equivalente.
- b) La leyenda "Su valor estará sujeto al control de actas de la Facultad y verificación de la Dirección General de Títulos y Planes".
- c) Especificar ante qué Entidad y/u Organismo será presentado.

**ARTÍCULO 16.-** La certificación de las fotocopias de los títulos universitarios expedidos por esta Universidad se realizará según lo estipulado en el artículo 4 de la presente; la misma deberá estar impresa en doble faz en un tamaño de hoja carta, A4 u oficio. No se legalizarán fotocopias en simple faz.

En el caso de los títulos universitarios extranjeros revalidados por esta Universidad deberán contener la siguiente documentación:

- a) El certificado de la reválida otorgada oportunamente;
- b) El respectivo título extranjero;
- c) La legalización que corresponda, según el país que lo haya emitido.

**ARTÍCULO 17.-** Los certificados de títulos de nivel secundario emitidos por esta Universidad serán legalizados en el original, con firma de autoridad competente registrada.

**ARTÍCULO 18.-** Los certificados de títulos secundarios y la documentación emitida por el Instituto Libre de Segunda Enseñanza se legalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Universitario. El procedimiento se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Los Certificados Analíticos del Ciclo Básico Común y del Programa UBA XXI, se legalizarán originales.

**ARTÍCULO 20.-** Los certificados analíticos, de carga horaria, de plan de estudios, de sanciones disciplinarias, promedio y de certificación de programas de materias expedidos por las Unidades Académicas de esta Universidad, cuya documentación a legalizar posea más de un folio u hoja deberán contener un resumen o caratula con nombre, apellido y DNI del interesado formando un solo cuerpo o documento. En dicha caratula se debe dejar expresa constancia de la cantidad de fojas útiles a legalizar y firmado por autoridad competente registrada.

  
MARIANO GENOVESI  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*



EXP-UBA: 30.591/2018

- 4 -

ARTÍCULO 21.- La legalización de las Resoluciones de esta Universidad y/o sus Unidades Académicas, deberán contener una caratula con Nombre, Apellido y DNI (o documento que acredite identidad) con un resumen de las fojas útiles con la firma de autoridad competente registrada.

ARTÍCULO 22.- Todas las certificaciones emitidas por las Unidades Académicas de esta Universidad e intervenida por la Dirección General de Recursos Humanos del Rectorado, podrán ser legalizadas con firma de autoridad competente registrada.

ARTÍCULO 23.- Los certificados de cursos de posgrado y/o extensión universitaria expedidos por Unidades Académicas de esta Universidad serán legalizados siempre que contengan la mención explícita de la resolución de creación.

#### **DE LA DOCUMENTACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS**

ARTÍCULO 24.- Los certificados de los títulos de nivel secundario se deberán legalizar sobre el respectivo original. No admitiéndose legalizaciones sobre certificados de uso CEREMONIAL.

ARTÍCULO 25.- La convalidación de título secundario extranjero, emitida por el Ministerio de Educación de la Nación, de acuerdo a las normas vigentes en materia de firma electrónica o digital, será certificada en la copia respectiva. En este caso se incorporará la leyenda: "la presente legalización se extiende al solo efecto de su presentación ante dependencias de la Universidad de Buenos Aires".

ARTÍCULO 26.- Los alumnos que ingresan a esta Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución (CS) N° 3836/11, podrán certificar copia simple del título secundario o equivalente extranjero, dejando expresa constancia del número de expediente por el cual ingresa a esta Universidad. En este caso se incorporará la leyenda: "la presente legalización se extiende al solo efecto de su presentación ante dependencias de la Universidad de Buenos Aires".

ARTÍCULO 27.- Las fotocopias de los títulos expedidos por otras Instituciones de Educación Superior solamente serán intervenidos por esta Dirección de Legalizaciones para ser presentado ante las Unidades Académicas de esta Universidad. En este caso se incorporará la leyenda: "la presente legalización se extiende al solo efecto de su presentación ante dependencias de la Universidad de Buenos Aires".

  
MARIANO GENOVESI  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*



EXP-UBA: 30.591/2018

- 5 -

ARTÍCULO 28.- En el caso de los certificados analíticos, de carga horaria, de plan de estudios, de sanciones disciplinarias y de certificación de programas de materias expedidos por otras Instituciones Universitarias y/o de Educación Superior nacionales o extranjeras, la documentación deberá ser presentada conforme lo regulado en el artículo 20 de la presente y en este caso se incorporará la leyenda: "la presente legalización se extiende al solo efecto de su presentación ante dependencias de la Universidad de Buenos Aires".

ARTÍCULO 29.- La documentación emitida por Universidades Extranjeras u Organismos Oficiales deberá estar legalizada con la Apostilla de La Haya de acuerdo a las normas vigentes en materia de firma electrónica o digital o por el Consulado Argentino según corresponda al país de origen. Dicha documentación debe expresar en la Apostilla de La Haya u hoja de seguridad exactamente la cantidad de fojas u hojas totales que son objeto de legalización. En este caso se intervendrá la documentación con un único sello con la siguiente leyenda: "la presente legalización se extiende al solo efecto de su presentación ante dependencias de la Universidad de Buenos Aires

ARTÍCULO 30.- La documentación emitida en un idioma diferente al castellano, deberá contener la respectiva traducción pública nacional legalizada por el Colegio de Traductores Públicos.

ARTÍCULO 31.- Los certificados de cursos de posgrado de otras Instituciones Universitarias estatales o privadas, excluidas las extranjeras, se legalizarán siempre que contengan la mención de la respectiva resolución de creación. En ningún caso se legalizarán cursos de extensión.

  
MARIANO GENOVESI  
SECRETARIO GENERAL